

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION
DEL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de matrimonio civil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 y 20.4 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil, y ello, aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la Tasa.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes, se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

ARTÍCULO 4. Responsables

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se prestarán con carácter de gratuidad los servicios de celebración de matrimonios civiles que en su caso determine los Servicios Sociales del Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, en aquellos casos que concurran circunstancias económicas o sociales que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa que se regula, asciende a la cantidad de:

- 60,00 euros por matrimonio civil.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquel.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditará el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.